

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.515

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 44 de 13 de diciembre de 1965, por la cual se aprueban unos estatutos.

Resolución N° 45 de 13 de diciembre de 1965, por la cual se aprueba adición a un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resolución N° 816 de 15 de diciembre de 1965, por el cual se concede un permiso.

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 36 de 3 de diciembre de 1965, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 516 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 13 de diciembre de 1965.

El señor Carlos M. Arango Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 8-89-156, Vicepresidente de la "Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas", a la cual se le reconoció Personería Jurídica por Resolución No. 43, de 10 de octubre de 1961, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de los nuevos estatutos de la entidad.

Con su solicitud ha presentado copia del Acta de la sesión efectuada el 28 de mayo de 1963, en la que fueron aprobados los nuevos estatutos, la cual ha acompañado de un ejemplar de los mismos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que los nuevos preceptos adoptados, no contemplan fines de lucro, sino que son de carácter cívico, social y educativos, tendientes a elevar y perfeccionar las funciones del Ejecutivo de Empresa.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos de la "Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas", de con-

formidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

APRUEBASE UNA ADICION

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 13 de diciembre de 1965.

El Licenciado Julio Elías Pérez R., portador de la cédula de identidad personal No. 8-17-267, con oficinas en la Avenida 7ª Sur, de esta ciudad, No. 8-47, en representación del señor Reginald Heber Goolen, norteamericano, residente en la Zona del Canal, Obispo y Representante Legal de la Diócesis Misionera de Panamá y la Zona del Canal, de la "Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América", a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 657, de 30 de enero de 1952, y está inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Común, a Tomo 216, Folio 450, Asiento 9414, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se adicione al nombre de la Sociedad antes mencionada, el nombre abreviado de "Iglesia Episcopal", con el cual también denomina la mayoría de sus feligreses, a la entidad religiosa arriba citada.

Como esta adición de nombre no pugna con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la adición del nombre de "Iglesia Episcopal", al de "Sociedad Misionera Doméstica y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2a Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América".

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO**

RESUELTO NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 816.—Panamá, 15 de diciembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de diciembre de 1965, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar once mil (11.000) libras de Premezclas Minerales; mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya y once mil ciento cincuenta y dos (11.152) libras de Premezcla Químicas y Biológicas, materiales que utilizará en la preparación de alimentos para aves de corral y animales;

Que el señor Eduardo A. Chiari, basa su solicitud en el contrato de protección industrial No. 20 de 5 de enero de 1960 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio, e Industrias de Natá, S. A.;

Que, en cumplimiento de las exigencias de este Ministerio, Industrias de Natá, S. A., comprueba mediante factura adjunta, que ha comprado, para usar en mezcla con los materiales arriba descrito, seis mil cuatrocientos (6.400) sacos de Afrecho de Trigo, cantidad que llena las disposiciones del Resuelto No. 397 de 19 de septiembre de 1960 sobre el porcentaje de afrechos nu-

cionales que deben usarse en combinación con los productos de Soya;

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari, permiso para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe once mil (11.000) libras de Premezcla Minerales, mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya y once mil ciento cincuenta y dos (11.152) libras de Premezcla, Químicas y Biológicas, ingredientes que serán usados en la preparación de alimentos para aves de corral y animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.***CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 36.—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Helen M. Bierwagen, norteamericana, mayor de edad, oficinista, con residencia en Curundu, Zona del Canal, casa No. 2030C, con tarjeta de identificación personal No. 10001, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 2 de diciembre de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que la interesada solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Helen M. Bierwagen, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tecpan, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra

GLUCO

y la letra C, unidas por un guión, escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un producto farmacéutico y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos dignatarios.

Panamá, junio 21 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BECCEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, desecadas y cocidas; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, y se ha

oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 804.335 del 8 de abril de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Carlos Arosemena Arias, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 872-953, en su carácter de apoderado general de Chemical Express, Inc., sociedad anónima constituida y existente al tenor de las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica y debidamente registrada en Panamá conforme consta en el Certificado del Registro Público que acompaño a este escrito, con su acostumbrado respeto comparece ante el despacho a su digno cargo a solicitar que le sea concedido a Chemical Express, Inc., el título o denominación comercial

CLUB DE PESCA DE PANAMA

Desde el año 1962 mi poderdante y su antecesor, Club de Pesca de Panamá, S. A., explota un negocio de hotel y club deportivo de pesca bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica; cuyo negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de Primera Clase No. 937 de 22 de mayo de 1964, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Patentes) a Tomo 487, Folio 350, Asiento 1.

En atención a lo expuesto ruego a usted acceder al registro del título o denominación comercial Club de Pesca de Panamá a favor de mi poderdante la Chemical Express, Inc.

Pruebas: Comprobante de que los derechos han sido pagados; Certificado del Registro Público donde consta que mi poderdante está debidamente inscrita y que el Dr. Carlos Arosemena Arias es su apoderado general; Copia de la Patente Comercial de Primera Clase No. 937 ex

tendida a favor de Chemical Express, Inc., y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 487, Folio 350, Asiento 1.

Panamá, 16 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Carlos Arosemena Arias,
Céd. No. 8-72-953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Reckitt, Colman, Shiswick (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"KARPEX"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 3 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a "Preparaciones para limpiar y pulir", todo para exportar excepto a la República de Irlanda.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguiente documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfredo Chiari Ampuero, abogado, panameño, dueño de la cédula de identidad personal No. y con oficina en el número 5-78 de la calle 36 Este de esta ciudad, en nombre y representación de la Endo Laboratories Inc., una corporación del Estado de New York, Estados Unidos de América, le pido a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

VALPIN

que la solicitante usa para proteger y designar una preparación medicinal que se usa como anti-espasmódico en el país de origen desde el 1º de febrero de 1959. También se usa en el mercado internacional y se usará en Panamá.

La referida marca está inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el número 689.392, desde el 8 de diciembre de 1959 y se imprime, se estampa o se adhiere, sin distinción de tamaño o de color en los envases del producto.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

- Constancia de haberse pagado el impuesto respectivo;
- Certificado original del Registro de la Marca;
- Traducción del Certificado de Registro de la Marca;
- El Poder que me otorga la solicitante para hacer esta solicitud.

Panamá, 17 de julio de 1964.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada United States Filter Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 8401, Jefferson Davis Highway, Rich-

mond, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de (20) veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Filtros".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Richard Malcolm Berger, ciudadano norteamericano, Técnico, con residencia en el Nº 2532, Stratford Road, Richmond 25, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica; y Reavis Clanton Sproull, ciudadano norteamericano, Técnico, con residencia en el Nº 212, Ross Road, Richmond 29, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. Nº 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA

DECRETO NUMERO 516
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas de "Industrias".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas "Industrias".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido cata-

logados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de La Chorrera, en las actividades económicas de "Industrias", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Distrito de La Chorrera.

Salario Mínimo
por Hora
(En Balboas)

*Industrias Manufactureras de
Productos Alimenticios,
excepto las de Bebidas:*

Comprende "La elaboración de alimentos para el consumo humano y de productos conexos, tales como goma de mascar, especias y alimentos preparados para animales y aves de corral. Manufactura de productos de panadería

0.26

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, rosas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioren con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo 209 (Industrias alimenticias diversas).

Industrias Alimenticias Diversas:

Comprende "Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas para cocinar compuestos, aceites mezclados para mesa o ensaladas, almidón y sus derivados, levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura; condimentos, mostaza, vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de los huevos para su conservación; molienda de especia; transformación de hojas de té en té negro; manufactura de miel y panela en trapiches; sal refinada para alimentación; recogida y almacenaje de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos".

Fabricación de Hielo 0.40

Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de concreto 0.37

Comprende "Fabricación de bloques, mosaicos, tubos y canales de cemento".

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la ac-

tividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económica no incluida en este Decreto, y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros.

Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por piezas o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
A V I S O

El señor Susano Meluk Rodríguez, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato, por un término de tres (3) años, para explotar maderas de construcción de las conocidas como Cativo y Cabimo que existen dentro de un globo de terreno de 1,223 Hect + 3,500 m², ubicado en el sector del Río Chucunaque, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

Este globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: margen izquierda del Río

Chucunaque; Sur: tierras nacionales y Río Tuira; Este: tierras nacionales; y Oeste: margen izquierda del Río Chucunaque con una faja de terreno de más de 200 metros de ancho.

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados desde la última publicación de este aviso.

Panamá, 28 de octubre de 1965

Guillermo Villegas F.
Director General.

L. 0812
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Wenceslao A. De Gracia.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 5867
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Miguel Antonio Figuerola, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Laura Ortiz de Figuerola.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 6132
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

NOTIFICA:

A Fabio Hurtado, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, quede notificado de la sentencia dictada en su contra en el juicio que le sigue la Cia. Panameña de Finanzas S. A. y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Admitida la demanda y corregida también fue dada en traslado a la parte demandada representada por su apoderado en este juicio el Licenciado Dioscorides Franco a fin de que dieran contestación a la misma dentro del término de cinco días, término éste que dejése vencer sin dar contestación a la demanda, por lo que hubo de ser requerido nuevamente y por el término de tres días, nuevo término este que fue desatendido por el demandado sin dar contestación a la misma.

Por tanto pues, el suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Fabio Hurtado, en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria interpuesta en su contra y en consecuencia se le condena al pago de doscientos balboas con ochenta y siete centésimos (B/. 200.87) de capital adeudado a la empresa demandante más las costas del juicio que en cuanto a trabajo en derecho se estiman en la suma de cincuenta y seis balboas con diez y siete centésimos (B/. 56.17).

Cópiese y notifíquese.—Carlos E. Guevara.—Juan Alvarado, Secretario.

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 25 de 1962; y publicado en la Gaceta Oficial y por dos veces en un periódico de la localidad.

Panamá, 22 de noviembre de 1965.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

El Secretario,

Juan Alvarado.

L. 8612

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Agripino Samaniego, Anastasio Montenegro y Leoncio Samantego, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 31 hect. 7,600 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Eduardo R. Conrad y tierras nacionales.

Sur, Felipa Hernández, Colonia Villa Rosario.

Este, Camino a Las Margaritas, Juan Batista y Río San José.

Oeste, Juan Batista.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 5937

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Sánchez Serrano, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1957, ganadero, con cédula de identidad personal número 4-16-401, vecino de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por com-

pra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Marañón", Distrito de San Lorenzo, con una superficie de noventa hectáreas con cinco mil metros cuadrados (90 hectáreas 5,000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Horconitos a Boen Chica.

Sur: José Ruso.

Este: Camino de Rincón Largo a Horconitos.

Oeste: Camino de Horconitos a Boca Chica.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de mayo de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 2148

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Julia María Aparicio, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tales condiciones, y como la solicitud está acorde con lo que dispone el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la finada Julia María Aparicio, desde el día 8 de marzo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Anastacia González Aparicio en su condición de hermana de la causante, quien acepta la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello;

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Oscar Terán A. — El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 99020

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, cita y emplaza a la señora Eloisa Guzmán de Bernal, mayor de edad, de oficios domésticos, cuyo último domicilio fue Antón, Provincia de Coclé, para que en el término de veinte días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divor-

cio que propone la Firma de abogados Jaén y Jaén, como apoderado de su esposo Fortunato Bernal Almillátegui.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece después de vencido este Edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto hoy, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco por el término de veinte días, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se le entregan al interesado para su publicación por seis (6) veces en un diario de la ciudad de Panamá (Artículo 1349 del C. J.) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Lcdo. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 5529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Manuel Guardia Castillo, propuesto por el Licenciado Celedonio Guardia O., en representación de Carmen Oses Vda. de Guardia, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre quince de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: En tal virtud, pues, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abeirto el juicio de sucesión intestada de Manuel Guardia Castillo, desde el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Carmen Oses Vda. de Guardia, en su calidad de cónyuge "superstite"; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se publiquen los Edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) José D. Castillo M. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Juzgado por el término indicado arriba, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 6703

(Única publicación)

GUILLERMINA A. JESURUM BARRERA

— vs —

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

JUICIO ESPECIAL

Declaratoria de Presunción de muerte de Julio Jesurum Pérez

Señor Juez del Circuito de Turno.

Señor Juez:

Por este medio informo a Ud. que confiero poder especial al Lic. Atenógenes Rodríguez C., abogado en ejercicio, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa N° 7-06, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-42-283, para que que en mi nombre y representación solicite de la

autoridad competente, la Declaratoria de Presunción de Muerte de mi padre Julio Jesurum Pérez. Este poder se lo confiero con todas las facultades legales, y con las especiales para recibir, comprometer, desistir y sustituir, y el Lic. Rodríguez C. en señal de que lo acepta firma junto conmigo el presente memorial y actúa a continuación.

Soy Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, mujer, mayor de edad, casada, profesora de enseñanza secundaria, natural y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 183 de la Urbanización de Miraflores, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-12-546.

Panamá, agosto 10 de 1965.

Guillermina J. de Almillátegui
Céd. 8-12-546.

Acepto y actúo.

Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283.

Y yo, abogado en ejercicio y de generales descritas en el poder que antecede, por este medio y haciendo uso del mismo, me acerco a Ud. y solicito que por sentencia firme declareis la presunción de muerte de Julio Jesurum Pérez, quien llegó a nuestro país procedente de Colombia, y cuya existencia se desconoce desde hacen más de 46 años.

Sirven de hecho a esta solicitud, los siguientes:

Primero: Julio Jesurum Pérez llegó a nuestro país como comerciante, allá por el año de 1913. Era de nacionalidad Colombiana, e hijo de Julio Jesurum e Isabel Pérez.

Segundo: Cuando llegó al país, allá por 1913, tenía una edad aparente, mayor de 22 años, y hoy, si existiera, tendría más de 70 años de edad a partir de su nacimiento.

Tercero: El 2 de abril de 1916, a la edad de 28 años, casó en la ciudad de Chitré con la señora Guillermina Barrera Saavedra, y con ella tuvo una hija llamada Guillermina Augusta Jesurum Barrera, que nació en esta ciudad de Panamá el día 24 de enero de mil novecientos diez y siete (1917).

Cuarto: En el año de 1920 se enfermó de gravedad, y con la llegada de un hermano que viajaba de tránsito por nuestro país, salió en vías de curación; y desde esa fecha a esta parte, o sean 45 años, no se ha tenido noticia alguna de su existencia.

Quinto: El día 11 de junio de 1959 murió en esta ciudad su esposa Guillermina Barrera Saavedra, quedando como única sobreviviente, su hija, mi mandante Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui.

Sexto: De la sociedad de gananciales que constituyeron los padres de mi mandante, ha quedado como único bien o caudal hereditario, una finca en esta ciudad, cuya mitad por derechos herenciales corresponde a mi mandante Guillermina Augusta Jesurum B. de Almillátegui, y la otra mitad a su padre Julio Jesurum Pérez, cuya existencia desde hacen más de 45 años se desconoce.

Séptimo: Como quiera que por las circunstancias antes dichas, es mi mandante quien tiene que correr con todas las erogaciones fiscales que la finca antes dicha causa, toda vez que la existencia del otro condueño, su padre, se desconoce, por este medio os solicito que Declareis la presunción de muerte del citado Julio Jesurum, para que mi mandante, posteriormente y previo el juicio de sucesión correspondiente, legalice los derechos que le corresponden.

Pruebas: Con este libelo acompaño el certificado del presunto muerto con la madre de mi mandante, un certificado de la defunción de la madre de mi mandante, y el certificado de nacimiento de Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, con el que acredito el derecho de la poderdante. Oportunamente haré uso de las testimoniales que estime de lugar, para acreditar la muerte ficta de Julio Jesurum Pérez.

Derechos Arts. 57, 58, y 59 del C. Civil, y Arts. 1245 y 1597 del C. Judicial.

Panamá, agosto 30 de 1965.

Lic. Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

L. 94128
(Sexta publicación)

Eduardo Pazmiño C.